

INCORPORACION "PLENO IURE"

DE UNA PARROQUIA A UNA CASA RELIGIOSA

INTRODUCCION

La incorporación "Pleno iure" de un beneficio a una persona moral, presenta un problema difícil y controvertido: ¿subsiste la propia persona jurídica del ser incorporado distinta de la persona incorporante, o se identifica con ella? Para contestarlo, en nuestro caso concreto de una parroquia incorporada a una casa religiosa (o incluso a la religión misma), empezaremos por hacer un estudio histórico de la cuestión, aquí doblemente interesante, ya que algunos autores recurren a la disciplina anterior al Código como última solución definitiva.

A este problema fundamental dan importancia otras cuestiones discutidas, sistemáticamente ligadas con él, sobre la administración de los diversos bienes. Junto con aquéllas irán también apareciendo a lo largo de este trabajo, diversas interrogantes y dificultades que procuraremos resolver en orden a conseguir los más elementos de juicio, y, al mismo tiempo, completar el tema que nos ocupa.

I PARTE.—ESTUDIO HISTORICO

1. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO HASTA EL CÓDIGO

Iremos presentándolo en diversos autores de los más representativos.

*Barbosa*¹ expone la doctrina común de su tiempo: La unión de los beneficios se hace "tribus potissimis modis".

1. "ut ex duobus beneficiis novum fiat"... "parum frequens".

2. "ut una Ecclesia alteri subiciatur, seu unum beneficium alteri accessorie uniatur, et tunc unum tantum est beneficium principale; accessorie vero unitum per unionem ideo manet extinctum" y repite con

¹ "Ius ecclesiasticum universum" Lugduni 1660 (Edit. princ. 1634) P. II, lib. III, c. 16, v. 5 ss., pág. 294.